

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 04-088586- -00003-0000

Fec: 2006-10-12 14:06:46 Dep. 2020 NUECREACIONES

Tra. 2 PATENTES

Evs: 1 REGDEPOSITO

Act 530. PETICION Folios: 2

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

División de Nuevas Creaciones

E.

S.

D.

Ref: Expediente No. 04-088.586

Solicitud de Patente de Invención denominada "INTERFACE
DE PROGRAMACIÓN PARA UNA PLATAFORMA DE
COMPUTO"

Solicitante: MICROSOFT CORPORATION

Darío Cardenas Navas, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderado de la sociedad MICROSOFT CORPORATION solicitante de la patente de invención mencionada en la referencia, solicito al Despacho se sirva proceder con el examen de patentabilidad de esta patente.

Para tal fin adjunto el Recibo oficial No. 06-78.978

Atentamente,

**Darío Cardenas Navas**

C.C 17.066.629 de Bogotá

T.P. 1.250 C.S.J. *OK*

Fol No P-280

375

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 Rad: 04-088586-00003-0000
 Fea: 2006-10-12 14:06:46 Dep. 2020 NUECREACIONES
 Tra: 2 PATENTES
 Evt: 1 REGDEPOSITO
 Act: 538 PETICION Folios: 2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 78,978
 FECHA : OCTUBRE 11 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEBITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CARDENAS Y CARDENAS P.I.	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	49108986	11/10/2006	6,086,000.00

***** CONCEPTO *****

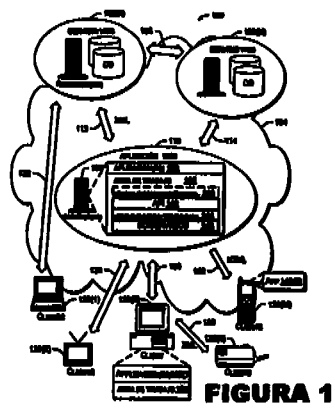
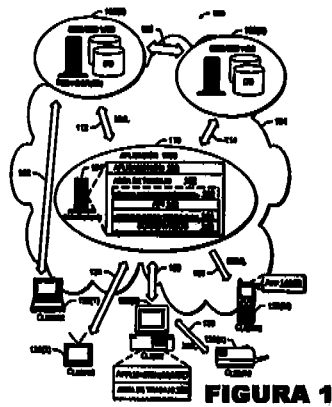
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		05 EXAMEN DE RENTABILIDAD DE INVEN	388,000.00
		TOTAL :	388,000.00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS

ABOGADOS

RESPONSABLE :

04-088.586



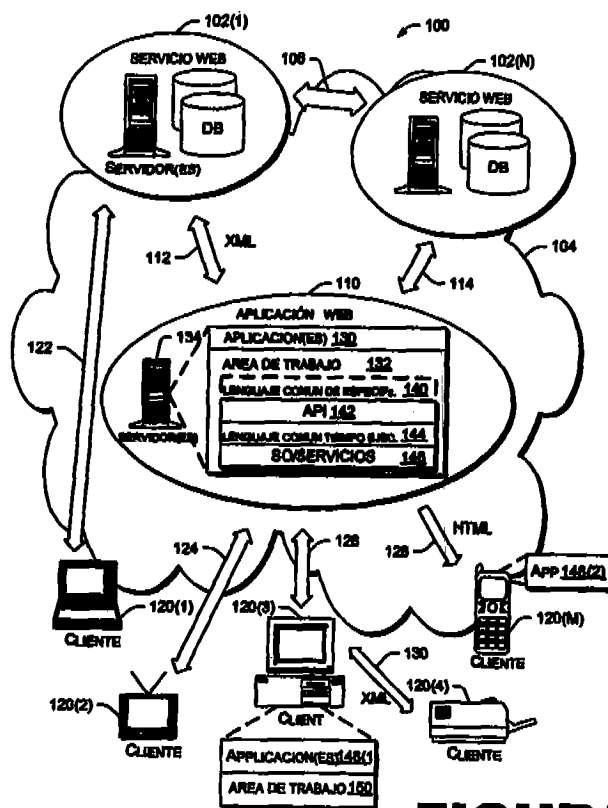


FIGURA 1

378
378

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 04-088586

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 563 DE

FECHA **28 DE ABRIL DE 2006** EL TERMINO HABIL EÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL 31 DE JULIO DEL 2006

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO ☒ X _____

3791

377

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
DARIO CARDENAS NAVAS

Solicitante: MICROSOFT CORPORATION.

ASUNTO	Radicación	04-88586
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	005 14608

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☒

Vía PCT (fase nacional) ☐ Cap. I ☐ Cap. II ☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 279 a 354 como se radicó inicialmente
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 355 a 361 como se radicó inicialmente
- 1.3. Dibujos: Folios: 363 a 371 como se radicó inicialmente
- 1.4. Prioridad: Folios: 194 a 274.
(24 Oct. 2003, US, N° 10/693,854).

2. Análisis de la Prioridad

Comparando el documento de prioridad N° 10/693,854, con la presente solicitud, se encuentra que ambas corresponden a la misma materia, por lo cual se acepta la fecha de prioridad.

3. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula "INTERFACE DE PROGRAMACIÓN PARA UNA PLATAFORMA DE COMPUTO", Folio N° 1.

El objeto de la presente solicitud es una interfase de programación que proporciona funciones que permiten a los desarrolladores obtener servicios de un sistema operativo.

De otra parte, el pliego reclama una interfase de programación incorporada en uno o más medios legibles por computador, relacionada en las reivindicaciones 1 a 16, una interfase de programa de aplicación incorporada en uno o más medios legibles por computador, relacionada en las reivindicaciones 17 a 22, un sistema de cómputo, relacionado en las reivindicaciones 23 a 25, un método relacionado en las reivindicaciones 26 a 29 y un sistema relacionado en las reivindicaciones 30 a 34.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC G06F 13/42.

4. De la solicitud de Patente

4.1. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones calificadas no definen la materia que se desea proteger ni son claras debido a que no es posible determinar cual es la mejora aportada por el solicitante al estado del arte, en ellas se relaciona unos grupos de servicios de una interfase de programación sin que sea identificable un producto o un procedimiento por las características permitidas.

Una reivindicación debe ser clara, concisa y estar sustentada por la descripción, además de contener todas las características técnicas de la invención. En vista de esto se encontró que ninguna de las reivindicaciones presentadas cumple los requisitos, por lo que no hay un procedimiento (método) o producto claramente distinguibles dentro del pliego, tal como se ve a continuación:

La reivindicación 1 esta definida por medio de grupos de servicios relacionados con la generación de formatos y objetos gráficos; "... un primer grupo de servicios relacionado con la generación de objetos gráficos... un tercer grupo de servicios relacionado con la creación de componentes...", estos "servicios" no son características técnicas que sirvan para distinguir la materia de la patente del estado del arte. Igual situación sucede con la reivindicación 17, donde se caracteriza a la interfase de programa de aplicación por medio de grupos de servicios.

La reivindicación 23 que se refiere a un sistema de cómputo, se limita a realizar una enumeración de componentes técnicos y no técnicos, conocidos en el estado de la técnica tales como: microprocesadores y programas de software, pero no establece la relación funcional ni define una función entre ellos sino que se desvía hacia el uso de los mismos. Las reivindicaciones dependientes 24 y 25 no aclaran o delimitan una característica técnica del sistema de detección sino que se desvían hacia el uso de los grupos de servicios, lo cual no es una característica técnica que sirva para distinguir el aporte del solicitante al estado del arte.

La reivindicación 26, se redactó en términos de una serie de instrucciones para llamado de funciones, lo cual no corresponde a un procedimiento que conlleve a la obtención de un producto tal como lo establece la reglamentación vigente.

La reivindicación 30, que se refiere a un sistema que contiene unos medios para exponer conjuntos de funciones, no aclara estos medios ni su relación funcional, más bien se desvía hacia la utilización de estos medios.

Adicionalmente se encuentra que el pliego calificado NO tiene sustento descriptivo debido a que en ese aparte se divulgan la arquitectura del software y la lista de controles del namespace, pero no divulga los componentes de la interfase de programación, ni la disposición o una nueva función entre ellos, por lo que no es posible determinar como se puede ejecutar (fabricar) la mejora aportada por el

solicitante al estado del arte.

Por último, se conoce que una solicitud solo puede contener una reivindicación independiente por categoría, cada una seguida por varias reivindicaciones dependientes. Se pueden presentar varias reivindicaciones de la misma categoría, cuando el objeto de la invención no puede ser cubierto fácilmente por una sola reivindicación independiente y deben caer dentro de una de las categorías siguientes:

- Dos objetos concebidos uno en función del otro, tal como el caso de un emisor y un receptor.
- Un compuesto activo y una preparación que lo contiene.
- Dos procedimientos que, por caminos análogos permitan llegar a un mismo producto final.

Las reivindicaciones 1, 17, 23 y 30, no se encuentran cubiertas por ninguna de las categorías anteriores, de manera que el pliego NO es conciso.

Por los motivos anteriores, el pliego reivindicatorio calificado no cumple los requisitos de claridad, concisión y sustento descriptivo, exigidos en el citado artículo.

5. No es una invención (artículo 15 D 486)

El pliego calificado relaciona soporte lógico (software) como características técnicas de la invención. La jurisprudencia vigente dicta que un procedimiento o método debe ser una secuencia de etapas para fabricar un producto y NO una secuencia de etapas que permitan implementar una solución "técnica" por computador tal como se encuentra en la presente solicitud, y un producto debe revestir una forma tangible, por ejemplo, máquinas, equipos, aparatos, dispositivos, etc. y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura. De acuerdo a esto, se estableció que el pliego reivindicatorio, referente a interfase de programación NO reviste una forma tangible de realización ni una secuencia de etapas de fabricación,

La reivindicación 1 y sus dependientes correspondientes, que se refieren a una interfase de programación incorporada en uno a más medios legibles por computador, NO revisten forma tangible de realización porque ellas se redactaron en términos de "servicios" de generación de objetos, y no mediante las características de estructura o de función que definirían una solución a un problema técnico. El objeto de la invención definido de esta manera, se trata de soporte lógico como tal porque se refiere a secuencias de programación que al ser implementadas (cargadas, instaladas) en un sistema de computo no son otra cosa que un conjunto de instrucciones (programa), capaces de hacer que el computador (o cualquier otro sistema de computo) ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, que es justamente lo que se entiende por soporte lógico como tal. Igual situación sucede con las reivindicaciones 17, 23, 30 y sus dependientes correspondientes.

El método descrito en las reivindicaciones 26 a 29, no se trata de una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un objeto, sino que se trata de una serie de etapas de programación para realizar el llamado de funciones. Como puede verse es evidente que el método relacionado en las reivindicaciones mencionadas se trata igualmente de soporte lógico como tal, por lo cual el método relacionado no cumple con los criterios de patentabilidad.

Como puede verse en los apartes anteriores, lo solicitado, se trata simplemente de una serie de servicios para aplicación de programas de software, realizados con medios técnicos tales como sistemas de cómputo, microprocesadores, etc., que hace evidente el no cumplimiento de las disposiciones del inciso e) del Art. 15, puesto que se tratan de secuencias lógicas de procesamiento, las cuales técnicamente son soporte lógico como tal.

Por otra parte, el pliego reivindicatorio relaciona unos grupos de servicios y llamadas de funciones, con la generación y creación de objetos gráficos y formas geométricas, esta manera de describir la invención deja muy claro que la interfase de programación (reivindicaciones 1 a 22), el sistema de cómputo (reiv. 23) y el método (reiv. 26), se están caracterizando por formas de presentación de información: "1. Una interfase... generación de objetos gráficos... creación de componentes de objetos gráficos.", "19. Una interfase... servicios para generar formas geométricas.". De lo anterior es evidente que la materia de protección de la presente solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad expuestos en el literal f) del artículo citado.

De acuerdo a los literales e) y f) del Art. 15, lo que se reclama en el pliego calificado NO es una invención.

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

6.1 Las reivindicaciones del pliego calificado no cumplen los requisitos del artículo 14 porque no definen un producto un procedimiento de acuerdo a la práctica establecida. Las reivindicaciones deben definir la invención por medio de características técnicas, de forma general, tal que contenga todas las características esenciales para alcanzar el resultado declarado, además, las características deben ser técnicas y no aplicaciones de software para plataformas de programación, tal como se presenta en la solicitud.

Para efectos del examen no se toma como característica técnica la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, la aplicación de programas de computadora para generar "grupos de servicios", puesto que el resultado o fin alcanzado no es una característica esencial para el efecto. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación.

De esa jurisprudencia, se desprende que un producto debe ser un objeto tangible y NO una serie de servicios generados en una interfase de programación, igualmente un procedimiento debe conllevar a la obtención de un producto, y NO una secuencia de llamado de funciones ejecutada por un programa de computador, sistema de cómputo, microprocesador o elementos afines, tal como se expresa en el pliego reivindicatorio de la solicitud.

6.2 Las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 se afectan porque lo solicitado en este expediente, se refiere a un sistema de procesamiento de datos tal como un computador, y el USO de este a través de programas para generar servicios, lo cual, no define una interfase de programación por características de funcionamiento o relación funcional. De esta manera se tiene que la "Interfase de Programación para una Plataforma de Cómputo", se refiere a un segundo uso de un sistema de cómputo determinado y NO a nuevas soluciones técnicas para facilitar el uso de plataformas de software.

385

381

Por las razones explicadas en los numerales 4, 5 y 6, lo reivindicado no cumple lo dispuesto por los artículos 14, 15 e), f), 21 y 30 de la Decisión 486. Por lo cual no fue posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado,

Si el interesado desea continuar la tramitación, deberá presentar una o más reivindicaciones que definan la materia que se desea proteger, en forma clara, concisa y acorde a lo que establece la ley.

Se recomienda, que tenga en cuenta que el replanteamiento de esos apartes NO podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
17-5-NOV. 2007

CONCEPTO TÉCNICO No. 2077	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202082
---------------------------	---

TSR.